



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2

Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO
– 25286-31-05-2020-00322-00

DEMANDANTE: CLARIZETH DEL VALLE CHIRINOS CERVIS

DEMANDADO: CARLOS JULIO DUARTE DIAZ

Mediante auto de 8 de marzo de 2023 este estrado judicial modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Ahora bien, ejecutoriado le mencionado auto de 8 de marzo de 2023, a través de providencia de 14 de abril de 2023 se ordenó que, una vez se encontrara en firme la decisión allí adoptada, esto es, la aprobación de la liquidación de costas se procediera a efectuar la entrega de dineros a la parte actora «*hasta el límite de la liquidación del crédito y de las costas aprobadas*».

Así las cosas, sería del caso proceder con la entrega de los dineros a la ejecutante, si no fuera porque el despacho advierte que incurrió en un yerro que no puede pasar por alto; y, es que, si bien es cierto la liquidación del crédito fue modificada en el sentido de indicar que, en la actualidad el saldo pendiente de pago por el ejecutado asciende a la suma de \$116.244,89 por concepto de indexación de las sumas a pagar por prestaciones sociales, y de \$4.721.020,00 por concepto de aportes a pensión conforme al calculo realizado por el Fondo de Pensiones visible en el PDF 41 del expediente virtual, tal y como lo indicó la apoderada de la parte demandante, lo cierto es que, en la liquidación presentada por la mencionada togada ni en la modificación contenida en el auto de 8 de marzo de 2023 se incluyeron todos los valores contenidos en el mandamiento de pago, tal y como fue ordenado en el ordinal quinto del auto de 2 de diciembre de 2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, procederá el despacho a declarar sin valor y efecto el auto de 8 de mayo de 2023, y, en consecuencia, procederá a modificar y aprobar la liquidación de costas conforme corresponde, en los siguientes términos:

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito radicado ante este estrado judicial mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2022 presentó la liquidación del crédito, donde tan sólo indicó que el saldo del crédito reclamado ascendía a la suma de \$116.244,89 por concepto de indexación y por la suma de \$4.721.020,00 por concepto de calculo actuarial, atendiendo que el ejecutado había hecho un abono a la obligación por valor de \$8.960.275,00.

La mencionada liquidación, obvió el hecho que, si bien es cierto se efectuó un abono a la obligación por la demandada, también lo es que, dicho valor no ha sido entregado a la parte ejecutante, y por lo tanto no debía ser descontado del crédito aun, debiendo entonces, liquidar todos los valores

contenidos en el mandamiento de pago, tal y como fue ordenado en el ordinal quinto del auto de 2 de diciembre de 2022, por lo que, conforme lo permite el n.º 3 del art. 446 del C.G.P., se modificará la liquidación del crédito de la siguiente forma:

Mediante auto de 13 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 31 de marzo de 2022, así:

- i) La suma de \$148.247,53 por concepto «*diferencia de la liquidación final de salarios y prestaciones sociales*» la cual debe ser pagada de forma indexada desde el 3 de octubre de 2019 hasta la fecha de pago.
- ii) La suma de \$8.342.534,00 por concepto de la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T.
- iii) La suma de \$469.493,27 por concepto de sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T.

Adicionalmente, se impuso al ejecutado la condena correspondiente al pago de los aportes a seguridad social en pensión en favor de la ejecutante, desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 03 de octubre de 2019 sobre un IBC de \$1.083.446,00, los cual fueron calculados por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir en la suma de \$4.721.020,00 conforme se advierte en el PDF 41 del expediente virtual.

Ha de precisarse que la indexación respecto al valor reconocido por concepto de «*diferencia de la liquidación final de salarios y prestaciones sociales*» corresponde a la suma de \$116.244,89.

Finalmente, mediante auto de 14 de abril de 2023 fue aprobada la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho visible en el PDF 51 del expediente virtual, por valor de \$750.000,00, los cuales serán incluidos en la presente liquidación por encontrarse debidamente ejecutoriada la mencionada providencia.

Téngase en cuenta que, el ejecutado mediante depósito judicial, puso a ordenes de este despacho la suma de \$8.960.275,00 el 06 de julio de 2022, los cuales deben ser tenidos en cuenta como abono a la obligación reclamada.

Así las cosas, la liquidación del crédito es la siguiente:

ÍTEM	CONCEPTO	VALOR
1	Diferencia de la liquidación final de salarios y prestaciones sociales	\$ 148.247,53
2	Sanción por no consignación oportuna de las cesantías	\$ 8.342.534,20
3	Indexación	\$ 116.244,89
4	Sanción moratoria art. 65 del C.S.T.	\$ 469.493,27
5	Aportes a pensiones	\$ 4.721.020,00
6	Costas liquidadas y aprobadas	\$ 750.000,00
	TOTAL	\$ 14.547.539,89

Por lo tanto, el despacho modificará y aprobará la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora en el sentido de indicar que, el crédito asciende a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.547.539,89).

Una vez en firme la presente providencia, se ordena la entrega de dineros a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la ejecutante; para tal efecto, se ordenará el fraccionamiento del título puesto a disposición de este despacho por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.960.275,00), teniendo en cuenta para ello, el valor del cálculo actuarial, que asciende a la suma de \$4.721.020,00, con el objeto de que tal suma sea entregada a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y el saldo de dicha suma deberá ser entregado a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023) visible en el PDF 50 del expediente virtual «*mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito*» conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el extremo activo conforme fue señalado en precedencia, y en su lugar, LIQUIDA Y APRUEBA el crédito por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.547.539,89) conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, se **ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la ejecutante; para tal efecto, **FRACCIÓNESE** el título de depósito judicial puesto a disposición de este despacho por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.960.275,00), teniendo en cuenta para ello, el valor del cálculo actuarial, que asciende a la suma de \$4.721.020,00, con el objeto de que tal suma sea entregada a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y el saldo de dicha suma deberá ser entregado a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d42d454c2e1554bc214f0de96215103d9d054bc98aaa661ecde5a88ef8e9**

Documento generado en 02/06/2023 11:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>